

**PÓLIZA DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO:
DAÑOS FÍSICOS E INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO A CONSECUENCIA DE DAÑO FÍSICO**

Mediante esta Póliza y en consideración al pago o de la garantía del pago de la prima estipulada dentro del periodo convenido y fundándose en la verdad de las Declaraciones del Asegurado o de quien por él contrate este seguro - cuales Declaraciones forman parte integrante de esta Póliza - ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A. (denominada en adelante “la Compañía”) conviene con el Contratante nombrado en las Condiciones Particulares (denominado en adelante “el Contratante” y/o “el Asegurado” en la medida que la figura de Contratante y Asegurado concurren en la misma persona) en celebrar un contrato de seguros CONTRA TODO RIESGO, sujeto a los términos, condiciones y límites de responsabilidad, deducibles y demás estipulaciones contenidos en la Póliza o endosados en ella.

El derecho a gozar de las prestaciones que se puedan suministrar mediante esta Póliza depende del correcto cumplimiento de parte del Asegurado con todos dichos términos, condiciones y demás estipulaciones.

CONVENIO DE SEGUROS

SECCIÓN I
DAÑOS FÍSICOS

la fecha del siniestro hasta el próximo vencimiento de la Póliza.

Entre la Compañía y el Asegurado se acuerda que la Compañía, en los casos en que, durante el período de vigencia del seguro, se produzcan Daños Físicos a los bienes, o parte de ellos, que figuran en las Condiciones Particulares y que se encuentran en el recinto descrito en las Condiciones Particulares, como consecuencia directa de eventos fortuitos, imprevistos, repentinos, accidentales y que se encuentren fuera del control del Contratante y/o Asegurado, **en tanto no se deban a causas que estén excluidas expresamente en las Exclusiones Generales o Especiales o en la legislación aplicable**, y que dicho evento afecte a los bienes asegurados de forma tal que los mismos requieran ser reparados o reemplazados, indemnizará en concepto de estas pérdidas, destrucciones o Daños Físicos como se tiene previsto a continuación, mediante dinero en efectivo, reemplazo o reparación (a opción de la Compañía) hasta la cuantía del importe que está fijado (Límite de Responsabilidad) para cada unidad en un lugar del seguro indicado en las Condiciones Particulares, pero, en total, una cuantía no superior a la indemnización máxima por evento y, en total, no superior a la suma global que se consigne como Límite de Responsabilidad en las Condiciones Particulares.

La Póliza de Seguro de Todo Riesgo tiene como propósito cubrir aquellos bienes muebles o inmuebles definidos en las Condiciones Particulares contra el riesgo de Daño Físico salvo lo expresamente establecido como exclusiones en esta Póliza. Corresponde a una Póliza de Todo Riesgo, pero limitado a la Categoría de Seguros Generales dentro de los ramos de “Incendio y Líneas Aliadas”. En términos generales se trata de bienes tales como edificaciones de uso comercial o industrial, su contenido y otros bienes que sean especificados por el Contratante y aceptados por la Compañía. **Es una Póliza denominada Todo Riesgo, lo cual significa que en su contenido no indica ni lista las coberturas aplicables cuando ocurra un Daño Físico, en cambio lista todas las exclusiones aplicables al Contrato de Seguro. Para efectos de la presente Póliza, para que se considere que existe Daño Físico a los bienes asegurados se requiere de la ocurrencia de un evento que sea fortuito, imprevisto, repentino, accidental y que se encuentre fuera del control del Contratante y/o Asegurado, y que dicho evento afecte de forma directa a los bienes asegurados de forma tal que los mismos requieran ser reparados o reemplazados.**

En caso de un siniestro cubierto por la Póliza, el monto de tal pérdida o indemnización será automáticamente restituido inmediatamente después de ocurrir el siniestro y, en consideración a tal restitución el Asegurado queda comprometido a pagar a la Compañía la prima a prorrata que resulte sobre el monto de tal indemnización, desde

SECCIÓN II
INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO A CONSECUENCIA DE
DAÑO FÍSICO

En caso de que durante el período de vigencia del seguro el negocio del Asegurado en el lugar del seguro mencionado en las Condiciones Particulares sea interrumpido o menoscabado a causa de Daños Físicos cubiertos bajo la Sección I, la Compañía se obliga a indemnizar al Asegurado con motivo de la interrupción del negocio causada por dicho Daño Físico, bajo la condición de que la responsabilidad de la Compañía no sobrepase en ninguno de los casos el Límite de Responsabilidad total de esta Sección o cualquier otra suma que pueda ser establecida a título posterior mediante adición a la Póliza firmada por la Compañía.

EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODO EL
CONTRATO DE SEGURO (SECCION I Y SECCION II)

La Compañía no indemnizará al Asegurado en concepto de pérdidas, destrucciones, daños (inclusive los daños consecuenciales) o gastos de cualquier índole que se produzcan directa o indirectamente o que sean agravados por:

1. Guerra, actividades u operaciones militares (haya o no declaración de guerra), hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra de guerrillas, revolución, rebelión, insurrección, levantamiento popular, conspiración, alborotos populares, motín, sublevación militar o asonada popular, poder militar o usurpado, proclamación de la ley marcial o del estado de sitio, así como todos los eventos o causas que tengan por consecuencia la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial y del estado de sitio; hechos de terrorismo siempre que formen parte de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición, motín o guerrilla; desposeimiento temporal o permanente como resultado de confiscación, nacionalización, embargo, decomiso o destrucción por cualquier autoridad legalmente constituida.
2. Reacción nuclear, irradiación nuclear o contaminación radioactiva por combustibles nucleares o desechos radioactivos debido a combustión de combustibles nucleares.

3. Las propiedades radioactivas tóxicas explosivas o de otra naturaleza peligrosa de cualquier unidad nuclear explosiva o de un componente nuclear de ella.
4. Cualquier hecho deliberado o acto intencionado o cometido con dolo o culpa grave por parte del Asegurado o de sus representantes.
5. Cierre total o parcial del servicio, falta de ocupación o suspensión de las actividades por un período mayor de treinta (30) días, de las edificaciones aseguradas o que contengan los bienes asegurados.
6. La Responsabilidad Civil del Asegurado.
7. Pérdida, daño, destrucción, distorsión, borrado, contaminación o alteración de Datos Electrónicos por cualquier causa (incluyendo Virus computacional), pérdida de uso, reducción de funcionalidad, costos, gastos de cualquier naturaleza que de ellos resulte, incluyendo pago de licencias, aun cuando exista otra causa o evento simultáneo, anterior o posterior a la pérdida, pérdida del valor económico de los Datos Electrónicos para el Asegurado o para terceros aun cuando estos Datos Electrónicos no pudieran ser creados, recuperados o reunidos de nuevo.

Dato(s) Electrónico(s) significa acontecimientos, conceptos e informaciones convertidos a un formato utilizable en comunicaciones, interpretación o procesamiento mediante equipos electrónicos o electromecánicos de procesamiento de información; e incluye los programas, software, y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de información o para la dirección y manipulación de tales equipos.

Virus Computacional significa un conjunto de instrucciones contaminantes, dañinas o similares, o de códigos no autorizados, incluyendo un conjunto de instrucciones o códigos, programables u otros, introducidos maliciosamente y no autorizados, que se auto propaguen a través de sistemas computacionales o redes de cualquier naturaleza. Entre los VIRUS COMPUTACIONALES

se incluyen “caballos de Troya”, “gusanos” y “bomba de tiempo o lógicas”.

8. Pérdidas que sean causadas o surjan, directa o indirectamente por daño, alteración, o una reducción en la funcionalidad, disponibilidad u operación de un sistema de computación, hardware, programas, software, datos, información almacenada, microchip, circuitos integrados o dispositivos similares en un equipo de computación o en otro equipo, ya sean o no de propiedad del Asegurado bajo esta Póliza, a menos que sea a consecuencia de uno o más de los siguientes riesgos: Incendio, rayo, explosión, impacto de vehículos o aeronaves, caída de objetos, tormenta, granizo, tornado, ciclón, huracán, terremoto, volcán, maremoto, inundación.
9. Pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, costo o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, que haya contribuido a, resultante de, originado por o en conexión con una Enfermedad Transmisible o el temor o amenaza (ya sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisible, independientemente de cualquier causa o evento que contribuya de manera concurrente o en cualquier otra secuencia.

Sujeto a los demás términos, condiciones y exclusiones de esta Póliza, esta exclusión no aplicará para eventos cubiertos bajo la Sección I y Sección II cuando el evento sea causado por cualquier otra causa no excluida bajo esta Póliza.

Se entiende por Enfermedad(es) Transmisible(s) cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente desde un organismo a otro.

En todas las acciones de demanda, procesos u otros procedimientos en los que la Compañía alega que la pérdida, la destrucción, el daño, los costes o cualquier otra responsabilidad no están incluidos bajo la cobertura de esta Póliza al ser aplicable alguna de las Exclusiones Generales o Especiales establecidas en la misma, la carga probatoria de esta pérdida, esta destrucción, este daño, estos costes o cualquier otra responsabilidad si están asegurados, recaerá sobre el Asegurado.

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODO EL CONTRATO DE SEGURO (SECCION I Y SECCION II)

1. DEFINICIÓN

Las Condiciones Particulares, Condiciones Especiales, la sección /las secciones, el/los endoso(s) y el/los cuestionario(s) son considerados como elementos constitutivos de esta Póliza. Allí donde en este contrato se use la palabra “Póliza” o la expresión “Contrato de Seguro” se entenderá que incluye las Condiciones Particulares, Condiciones Generales, Condiciones Especiales, la sección/las secciones, el/los endoso(s) y el/los cuestionario(s), Solicitud de Seguro.

Cada palabra o expresión para la(s) que se haya fijado un significado específico en alguna de las partes de una sección, del endoso o del cuestionario, mantendrá este significado en todos los lugares en los que aparezca la palabra o expresión en tal sección, endoso o cuestionario.

2. ACCESO A LA INFORMACIÓN

Esta Póliza, así como sus documentos, Formularios, Solicitud de Seguro correspondiente, los Endosos o Designación(es) de Beneficiario(s) (si los hubiere), cualesquiera Cobertura(s) Adicional(es) o Suplementarios que hayan sido solicitados y adheridos como parte de ella, y la aceptación del Asegurado - Contratante constituyen el Contrato de Seguro completo. Por lo cual, se entiende que desde el momento en que el Contratante y/o Asegurado, o su Representante solicitan a la Compañía una oferta comercial ya sea completando una Solicitud de Seguro, Formulario, Cuestionario o documento que incluya Declaraciones del Asegurado para que la Compañía efectúe la evaluación del riesgo y eventual expedición de la Póliza, el Contratante y/o Asegurado o su Representante autorizan a la Compañía a tener acceso, usar, compartir, manejar, tratar y/o custodiar los datos personales para los propósitos y alcances específicos relacionados con su actividad comercial y servicios financieros, incluyendo la de seguros y reaseguros producto de la gestión, negociación y/o contratación de las Pólizas de Seguros, incluyendo acceso a su Expediente Clínico en cualquier ubicación, historial de tránsito, historial de crédito y utilice sus datos personales para validar la veracidad de sus declaraciones, su estado de salud y cualquier otro tipo de información que la Compañía requiera en virtud del presente Contrato de Seguro.

La información obtenida quedará tutelada de conformidad con lo establecido en la Cláusula "CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN, por lo que no podrá ser compartida con terceros no autorizados, en concordancia con la Ley de Seguros No. 12 de 3 de abril de 2012 y la Ley de Protección de Datos Personales No. 81 del 26 de marzo de 2019 vigentes en la República de Panamá.

3. NULIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO

Este contrato de seguro será nulo y sin valor en el caso de cualquier reclamo hecho bajo el amparo de esta Póliza sea de alguna manera fraudulenta o se haya hecho cualquier falsa declaración para respaldar el reclamo, o si el Asegurado o cualquier persona autorizada por el mismo, actuando en su nombre, utilice algún medio o recurso fraudulento para obtener cualquier beneficio bajo el amparo de esta Póliza.

4. NULIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO SI SE PRODUCEN DETERMINADAS ALTERACIONES DE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL RIESGO

a) La Sección I de esta Póliza será nula y sin valor en lo referente a bienes asegurados en los que se produzca una alteración después del comienzo de este seguro:

(i) cuando se modifique el giro del comercio o de la industria asegurada, o se cambie el uso a que se destinan los bienes asegurados; o se modifique cualquier circunstancia que les afecte, de forma tal, que los riesgos de pérdida o daños amparados por esta Póliza sean agravados, a no ser que el Asegurador lo haya aceptado por escrito o,

(ii) cuando el Asegurado, traslade todo o parte de los bienes asegurados a locales distintos a los señalados en la Póliza, sin autorización escrita del Asegurador o,

(iii) cuando finalice el interés del Asegurado (traspase, arriende o subarriende total o parcialmente los bienes asegurados, etc.) a excepción de testamento o efecto jurídico, a no ser que esta alteración del interés asegurado sea aceptada por escrito por el Asegurador.

b) la Sección II de esta Póliza será nula y sin valor si después del comienzo de este seguro:

(i) el negocio fuera mantenido o cerrado definitivamente por un liquidador o síndico de quiebra, o

(ii) el interés del Asegurado cesase por otra razón distinta a la muerte o

(iii) alteraciones ya sea en el negocio o en su recinto o en los bienes que se hallen en él, mediante las que se incrementa el riesgo de pérdida, destrucción o daño, a no ser que la Compañía lo haya aceptado por escrito.

5. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO

a) Pagar la Prima en la Dirección de la Compañía de acuerdo a la Forma de Pago o Calendario de Pago detallado en las Condiciones Particulares.

b) Presentar declaraciones exactas y verdaderas con relación a los hechos o circunstancias conocidas como tales por el Contratante y/o el Asegurado que de algún modo hubieren podido influir en la existencia o condiciones de la Póliza y/o sus renovaciones. Lo anterior incluye no ocultar hechos o circunstancias que de algún modo hubieren podido influir en la existencia o condiciones de la Póliza y/o sus renovaciones. Esto aun cuando dichos hechos o circunstancias no hayan sido cuestionadas por la Compañía y/o el Intermediario de Seguros o Corredor de Seguros, o aun cuando no existan preguntas directas relacionadas con dichos hechos o circunstancias en la Solicitud de Seguro.

c) Revisar que la Póliza contenga al Intermediario de Seguros o Corredor de Seguros seleccionado por el Contratante y/o Asegurado, y que la Póliza se encuentre libre de errores con relación a las declaraciones prestadas para la contratación de la Póliza.

d) Someter para la aceptación de la Compañía la actualización de su domicilio, ubicación, uso, Valores Expuestos a Riesgo y demás características del riesgo en la medida en que estas se hayan visto modificadas. El Contratante y/o Asegurado no deben esperar a la renovación para someter a la Compañía los cambios que sean necesarios para la actualización de valores o

corrección de las declaraciones o características del riesgo que se hayan visto modificadas.

- e) Preservar los bienes asegurados en la misma forma que los hubiese preservado en caso de no estar Asegurados, e incurrir en los costos que sean necesarios para preservarlos aun cuando dichos costos no se encuentren amparados por la Póliza. La preservación del bien involucra su cuidado y custodia antes y después de ocurrir un siniestro.
- f) No dar un uso o destino distinto a los bienes asegurados al que corresponda según la actividad declarada por el Contratante y/o Asegurado.
- g) No transportar los bienes asegurados a un sitio o ubicación distinta de la señalada en la Póliza.
- h) No abandonar, vender y/o traspasar los bienes asegurados al dominio de otro sin el consentimiento previo y escrito de la Compañía.
- i) En caso de seguro contra incendio, notificar a la Compañía, siempre que sea de su conocimiento, cuando se vea modificada la naturaleza y uso de los inmuebles adyacentes, y acatar los requerimientos de la Compañía con motivo de la variación o modificación del riesgo, y obtener el consentimiento escrito de la Compañía.
- j) Cumplir con la implementación inmediata de las medidas de seguridad que de tiempo en tiempo exija la Compañía.
- k) Probar el perjuicio sufrido y justificar la existencia y valor de los bienes asegurados al tiempo del siniestro.
- l) Colaborar a la Compañía en el proceso de investigación y ajuste de cualquier reclamación o siniestro.
- m) En los casos que corresponda, el Contratante y/o Asegurado debe asumir el (los) Deducible(s), o cualquier otra forma de participación en las pérdidas, de tal forma que no se interrumpa o retrase el proceso de ajuste de cualquier reclamación o Siniestro.
- n) Colaborar a la Compañía en el proceso de subrogación y no cobrar o aceptar otro arreglo de terceros por concepto de tal pérdida o daño sin el

conocimiento previo y aceptación por parte de la Compañía.

- o) De forma previa o posterior a la ocurrencia de un siniestro el Contratante o Asegurado no podrá limitar la responsabilidad de los posibles responsables del siniestro.
- p) Antes de contratar el seguro y/o al momento de dar Aviso de Siniestro y/o formalizar el reclamo el Contratante y/o Asegurado deberá comunicar a la Compañía sobre la existencia de otros seguros que cubran los mismos bienes.
- q) Dar Aviso de Siniestro y formalizar el reclamo dentro de los plazos estipulados en la Póliza.
- r) No encontrarse o ser incluido en listas emitidas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC por sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, listas emitidas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y/o cualquier otra lista a nivel mundial que tenga por objeto el establecimiento de medidas para contrarrestar o prevenir el delito de blanqueo de capitales, lavado de activos, el narcotráfico, financiamiento del terrorismo, guerras, el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y actividades ilícitas de cualquier tipo. Igualmente evitar que la Compañía en ningún momento quede expuesta a sanciones por la violación de disposiciones internacionales o locales sobre la prevención del delito de Blanqueo de Capitales, prevención de Financiamiento del Terrorismo y prevención de la proliferación de armas de destrucción masiva, así como posibles pagos de siniestros que pudiesen transgredir sanciones económicas y/o comerciales establecidas en leyes o reglamentos internacionales de los que sea parte la República Panamá o naciones amigas o aquellas con las que la República de Panamá mantiene relaciones diplomáticas o comerciales, incluyendo pero sin limitar de la Organización de las Naciones Unidas, los Estados Unidos de América, Reino Unido o de la Unión Europea.

Cuando el Contratante y/o Asegurado incumpla(n) alguna de las obligaciones aquí listadas, y/o cualquier otra obligación dimanante de la Póliza o la legislación vigente, la Compañía quedará facultada para rescindir unilateralmente el contrato, modificar sus condiciones, suspender su ejecución, revocar o limitar cualquier

derecho del Contratante y/o Asegurado derivado del contrato.

6. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DAÑOS

El Asegurado adoptará todas las medidas razonables de prevención de daños, es decir, que adoptará por su propia cuenta todas las medidas de precaución que se puedan exigir de él, seguirá las recomendaciones que le haga la Compañía para prevenir pérdidas, destrucciones o daños, y también cumplirá las disposiciones legales y las recomendaciones del fabricante.

7. DERECHO A INSPECCIÓN DEL RIESGO

Los representantes de la Compañía tendrán el derecho a inspeccionar y examinar el riesgo en cualquier momento razonable y el Asegurado proporcionará a los representantes de la Compañía todos los pormenores e informaciones que sean necesarios para la evaluación del riesgo. Esta inspección/este examen no impone ninguna responsabilidad a la Compañía y no debe ser considerada/considerado por el Asegurado como garantía de seguridad de su negocio.

8. AVISO DE SINIESTRO Y FORMA DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO

- a) En caso de que ocurra un evento que produzca, o evento que pudiese ser motivo de reclamación bajo esta Póliza, el Asegurado:
 - (i) Tan pronto tenga conocimiento de la ocurrencia de una pérdida o daño, debe informarlo a la Compañía por cualquier medio, confirmándolo por escrito tan pronto como sea posible. El plazo para dar el Aviso de Siniestro no deberá exceder de diez (10) días calendario desde la fecha en que ocurrió el siniestro o desde que el Asegurado tuvo conocimiento del mismo;
 - (ii) emprenderá todo lo que esté en su poder con el fin de aminorar la pérdida, la destrucción o el Daño Físico;
 - (iii) conservará las partes dañadas y las pondrá a disposición para que pueda inspeccionarlas un representante o perito de la Compañía;

(iv) facilitará toda esta información y documentación, si así lo exigiera la Compañía;

(v) informará inmediatamente a la autoridad policial en caso de pérdida o daño debidos a hurto, robo con fractura o daños malintencionados.

Tan pronto como el Asegurado, a tenor de esta condición, haya informado de ello a la Compañía, un representante de la Compañía debe tener oportunidad de inspeccionar la destrucción o el daño con anterioridad a que se proceda a hacer reparaciones o alteraciones. Si un representante de la Compañía no efectuara la inspección del daño en un período de tiempo considerado razonable, entonces el Asegurado estará facultado para llevar a cabo la reparación/las reparaciones o la reconstrucción incluso sin la inspección previa de un representante de la Compañía.

- b) El Asegurado no está autorizado a abandonar a la Compañía bienes o partes de ellos.

Si el Asegurado no cumple con estas obligaciones o si el Aviso de Siniestro no es presentado dentro del plazo indicado, el Asegurado será responsable ante la Compañía por los daños y perjuicios causados por su negligencia en este incumplimiento, y la Compañía tendrá derecho a declinar cualquier posible indemnización.

9. FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO

Una vez dado el Aviso de Siniestro, el Asegurado tiene un plazo de treinta (30) días calendario para formalizar el reclamo, proporcionando a la Compañía cuantos detalles estén a su alcance con respecto a la causa y extensión de tal pérdida o daño.

Se exceptúan los casos en donde el Asegurado depende de documentación que es generada por la Autoridad Competente. Para estos casos el plazo es de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha en que la Autoridad Competente emite la documentación necesaria o requerida.

El Asegurado debe enviar a la Compañía la reclamación formal por escrito detallando el evento y el monto de cada pérdida para comprobar satisfactoriamente su

interés asegurable y la realización de la pérdida o daño. Además de la reclamación formal por escrito, el Asegurado deberá aportar la siguiente información:

- a) Recibos y/o facturas originales.
- b) Avalúos u otros documentos que demuestren el interés asegurado y comprueben el monto reclamado.
- c) Detalle de otros seguros que cubran el siniestro ocurrido.
- d) Existencia de otros Asegurados y/o Acreedores a quien se les deba pagar indemnización.
- e) Documentación que identifique al Contratante o al Asegurado como son el documento de identidad de la persona natural o de la persona jurídica.
- f) Reporte relatando los hechos ocurridos para determinar la causa, forma, lugar, tiempo, magnitud de los daños y cualquier otra característica relevante del siniestro.
- g) Facilitar toda la información y pruebas documentales que la Compañía razonablemente pueda requerir y en caso de que se solicite firmar una declaración legal de la veracidad del reclamo.

Además de estos requisitos, cuando la particularidad del evento lo amerite, la Compañía podrá solicitar información o documentación adicional al Asegurado, explicando razonablemente dicho requerimiento.

Si se determinara que el monto de la pérdida se ha visto incrementado como consecuencia de la presentación del reclamo fuera del plazo establecido, la Compañía únicamente pagará lo correspondiente a la pérdida original. En estos casos, el Asegurado deberá aportar los mismos requisitos que se solicitan en la presente cláusula. La presentación de los documentos e intercambio de correspondencia entre el Asegurado y la Compañía no implica responsabilidad o aplicabilidad de cobertura bajo la Póliza, ya que los documentos son requeridos precisamente para evaluar la procedencia de la indemnización.

Si el Asegurado no cumple con estas obligaciones, o si la documentación para formalizar el reclamo no es presentada dentro del plazo indicado, el Asegurado será responsable ante la Compañía por los daños y perjuicios causados por su negligencia en este incumplimiento, y la Compañía tendrá derecho a declinar cualquier posible indemnización.

10. TÉRMINO DE ACEPTACIÓN O DECLINACIÓN DEL RIESGO CUBIERTO

La Compañía podrá realizar el ajuste de siniestro directamente. En caso que la Compañía opte por realizar el ajuste de siniestro de forma directa deberá informar al Asegurado el derecho que le asiste a solicitar que el ajuste sea practicado por un Ajustador Independiente de Seguros.

La Compañía o el Ajustador Independiente de Seguros deberá realizar el proceso de investigación y cuantificación de la pérdida, y emitir un Informe Final dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que el Asegurado haya declarado y documentado la pérdida de conformidad con las Cláusulas de "AVISO DE SINIESTRO Y FORMA DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO" y "FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO". Este plazo podrá ser prorrogado cuando se encuentre debidamente fundamentado.

En el caso que el Informe Final sea emitido por parte de un Ajustador Independiente de Seguros, la Compañía y el Contratante dispondrán de un plazo de diez (10) días calendario para aceptar o impugnar el informe, contados a partir de la fecha en que es recibido el mismo. En el caso que el Informe Final sea emitido por la Compañía, el Contratante dispondrá de un plazo de diez (10) días calendario para aceptar o impugnar el informe, contados a partir de la fecha en que es recibido el mismo.

11. INDEMNIZACIÓN

Cuando el Informe no haya sido impugnado por ninguna de las partes, o cualquier impugnación haya sido atendida a satisfacción, la Compañía procederá con la indemnización en un plazo máximo de treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que:

- i. no exista ninguna acción judicial o investigación oficial con relación al siniestro ocurrido o a la

responsabilidad del Asegurado sobre la ocurrencia del siniestro;

ii. el Contratante haya firmado la Declaración de Pérdida y Cesión de Derechos de Subrogación certificando el monto de la pérdida.

Luego de emitido el pago por el reclamo, si el Asegurado no ha retirado y hecho efectivo dicho pago en el término de treinta (30) días calendario y el costo se ha visto incrementado como consecuencia de dicha demora en el retiro del pago, la Compañía únicamente pagará lo correspondiente al ajuste original.

Toda comunicación que deban realizarse las partes deberá efectuarse según lo indicado en la Cláusula "NOTIFICACIONES".

En relación con el reclamo aceptado por la Compañía si se iniciaran diligencias policiales o se incoaran investigaciones de orden jurídico-penal contra el Asegurado, la obligación derivada del Contrato de Seguro quedará suspendida y sujeta a lo que se resuelva en dichas diligencias o investigaciones.

12. DECLARACIÓN DE PÉRDIDA Y CESIÓN DE DERECHOS DE SUBROGACIÓN

El Contratante mediante este documento declara y certifica por escrito a la Compañía sobre la veracidad cualitativa de la pérdida sufrida, y que el monto que ha sido determinado como pérdida sufrida y monto de la indemnización que corresponda no son mayores que la pérdida real efectivamente sufrida.

Además, el documento incluirá la cesión de derechos de subrogación y ratificación de su colaboración con la Compañía para que esta pueda recuperar los montos indemnizados de las personas que se estimen sean responsables del siniestro.

13. CLÁUSULA DE LIMITACIÓN POR SANCIONES

La Compañía no estará obligada a pagar reclamos sobre eventos cubiertos bajo esta Póliza cuando dichos pagos pudiesen violar disposiciones internacionales o locales sobre la prevención de los delitos de blanqueo de capitales, lavado de activos, narcotráfico, financiamiento del Terrorismo y prevención de la proliferación de armas de destrucción masiva, así como posibles pagos que pudiesen transgredir sanciones

económicas y/o comerciales establecidas en leyes o reglamentos internacionales de los que sea parte la República de Panamá o naciones amigas o aquellas con las que la República de Panamá mantiene relaciones diplomáticas o comerciales, incluyendo pero sin limitar la generalidad de lo anterior, los de la Organización de las Naciones Unidas incluyendo el Consejo de Seguridad; de los Estados Unidos de América, Japón, Reino Unido o de la Unión Europea.

Sin perjuicio de lo anterior, las coberturas y beneficios que ofrece la presente Póliza quedarán automáticamente suspendidas, sin necesidad de mediar comunicación o aviso alguno de parte de la Compañía, en caso que el Contratante, cualquiera de las partes aseguradas o beneficiarias o la persona que, por las causas que fuere paga las primas a la Compañía, incluyendo en el caso de personas jurídicas a sus, accionistas, beneficiarios finales, Directores, Dignatarios, Administradores, Apoderados y Ejecutivos, sean incluidos, se encuentre(n) o sean mencionados en alguna de las listas emitidas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC por sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos o pertenezcan a países incluidos en dichas listas, listas emitidas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y/o en cualquier otra lista internacional que tenga por objeto el establecimiento de medidas para contrarrestar o prevenir el blanqueo de capitales, lavado de activos, el narcotráfico, financiamiento del terrorismo, guerras, actividades ilícitas y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. La suspensión de coberturas de que trata esta cláusula será de aplicación desde el momento en que la o las personas mencionadas anteriormente sean incluidas en la lista de que se trate, con independencia de la fecha en que la Compañía o la persona tenga conocimiento de la inclusión.

En adición, la Compañía no estará obligada a pagar reclamos o en general desembolsar sumas de dinero relacionadas con eventos cubiertos bajo esta Póliza cuando el contratante, cualquiera de las partes aseguradas o beneficiarias o la persona que, por las causas que fuere paga las primas a la Compañía, incluyendo en el caso de personas jurídicas a sus, accionistas, beneficiarios finales, Directores, Dignatarios, Administradores, Apoderados y Ejecutivos, se encuentre(n) sean mencionados en alguna de las listas emitidas por la Oficina de Control de Activos

Extranjeros (OFAC por sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos o pertenezcan a países incluidos en dichas listas, listas emitidas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y/o en cualquier otra lista a nivel mundial que tenga por objeto el establecimiento de medidas para contrarrestar o prevenir el blanqueo de capitales, lavado de activos, el narcotráfico, financiamiento del Terrorismo, guerras, y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

14. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente Póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la Autoridad Competente.

15. SUBROGACIÓN

En caso de que la Compañía pague al Asegurado alguna indemnización bajo esta Póliza, sin necesidad de declaración expresa, la Compañía queda subrogada en los derechos que el Asegurado pudiese tener contra terceros responsables del siniestro. **No obstante, antes de recibir indemnización alguna, el Asegurado deberá firmar la Declaración de Pérdida y Cesión de Derechos de Subrogación.**

16. COLABORACIÓN DEL ASEGURADO

El Asegurado prestará toda la ayuda que esté a su alcance para facilitar la investigación y el ajuste de cualquier reclamación, obligándose a presentar para su examen todos los libros, documentos, facturas y comprobantes que en cualquier forma estén relacionados con la reclamación presentada. La Compañía podrá requerir al Asegurado que colabore en todas las investigaciones y procesos, a través de cualquier documento, información o declaración que sean reconocidos en derecho como válidos.

El Asegurado tendrá el deber de asistir a todas las diligencias administrativas o judiciales para las que sea citado por la Autoridad Competente. A solicitud de la Compañía, ayudará a efectuar arreglos o transacciones, la obtención de pruebas y testimonios también facilitará la tramitación de litigios.

El Asegurado autoriza a la Compañía a la realización de las inspecciones, reconstrucciones, valoraciones periciales, investigaciones y análisis técnicos necesarios para determinar las circunstancias del siniestro y valorar la pérdida.

La falta de cumplimiento de estas obligaciones o negligencia del Asegurado, o su resistencia al cumplimiento, relevará a la Compañía de la obligación de cubrir la indemnización correspondiente.

17. OTRO SEGURO

Si en el momento de producirse un Daño Físico bajo esta Póliza existiese otro seguro que otorgue cobertura a la misma pérdida, al mismo daño o a tal destrucción, la Compañía estará obligada a pagar solamente la parte proporcional de la indemnización reclamada.

18. PERIODO DE VIGENCIA DEL SEGURO

El período de vigencia del seguro es de un (1) año. Tanto el comienzo como la expiración serán a las doce (12) horas del mediodía de las fechas mencionadas en las Condiciones Particulares.

19. INFRASEGURO

Los Valores Expuestos a Riesgo declarados por el Asegurado, o su representante, de cada objeto bajo la Sección I y la Sección II de esta Póliza (a excepción de las que se refieren solamente a costes, derechos, arrendamientos, gastos de desescombro) están sometidos por separado a la aplicación de esta cláusula.

Si los valores asegurados en esta Póliza bajo la Sección I ó la Sección II, detallados en las Condiciones Particulares, sufrieren Daños Físicos y el Límite de Responsabilidad establecido en dichas condiciones resultare menor al valor por el cual debieron estar asegurados, la Compañía sólo reconocerá la proporción que corresponda y el Asegurado se considerará como su propio asegurador por la diferencia entre estos valores anteriormente mencionados. La proporción correspondiente se determinará multiplicando el valor de la pérdida ajustada por el Límite de Responsabilidad entre el valor por el cual debieron estar asegurados los bienes o la Utilidad Bruta que debió declararse, según lo

establecido en las Condiciones Especiales para las Secciones I y II de esta Póliza.

20. VALOR ACORDADO

Cuando cualquier bien u objeto sea declarado por el Asegurado y aceptado expresamente por la Compañía con un Valor Acordado, y así se haga constar en las Condiciones Particulares o mediante endoso, se entenderá que en caso de siniestro sobre dicho bien u objeto no se aplicará la regla proporcional o infraseguro en el año de suscripción o vigencia en que el bien u objeto es declarado y aceptado por la Compañía.

Para la validez y aplicación del concepto de Valor Acordado será necesaria la existencia y presentación de un avalúo reciente emitido por un profesional idóneo que sea aceptable para la Compañía que documente el Valor de Reconstrucción, Valor de Reposición, o Valor Real Actual del bien. Alternativamente, y de forma excepcional, las partes podrán acordar utilizar cualquier otro método que permita documentar y determinar el valor razonable de los bienes. En cualquier caso, dicho método y cálculos deberán quedar documentados en los expedientes de ambas partes.

Si a la renovación de la Póliza, por omisión involuntaria de alguna de las partes, se mantiene el valor nominal correspondiente al Valor Acordado en el año de suscripción o vigencia en que el bien u objeto es declarado y aceptado por la Compañía, se entenderá que en caso de siniestro sobre dicho bien le será aplicable la regla proporcional o infraseguro a la renovación y en las vigencias subsecuentes.

El Contratante y/o Asegurado, o su representante, tendrá la obligación de actualizar el avalúo y el valor de los bienes cuando estos hayan variado. A tal efecto, no deberá esperar a la renovación para someter a la Compañía los cambios que sean necesarios para su actualización.

La modalidad de Valor Acordado no define el monto de la indemnización al tiempo del siniestro. El propósito de utilizar la modalidad de Valor Acordado tiene como finalidad evitar la aplicación de la regla proporcional o infraseguro en el año de suscripción o vigencia en que el bien u objeto es declarado y aceptado por la Compañía para lograr que el Asegurado reciba un pago por el valor

real del bien asegurado al tiempo del siniestro, aplicándole la depreciación correspondiente a partir de la fecha en que se declaró y aceptó el Valor Acordado.

21. DEDUCIBLES

Esta Póliza no cubre los deducibles que se indican en las Condiciones Particulares y que no se imputan sino después de aplicar todas las otras condiciones de la Póliza, inclusive las condiciones de infraseguro.

Se acuerda que el Asegurado no concertará ningún seguro para los deducibles indicados en las Condiciones Particulares.

22. PERIODO DE GRACIA

Cuando en las Condiciones Particulares no se indique un Período de Gracia particular, se entenderá por tal los treinta (30) días calendarios posteriores al Día de Cobro indicado en las Condiciones Particulares en que el Contratante debió realizar alguno de los pagos fraccionados subsiguientes. Dentro del Período de Gracia se incluye el plazo que tiene el Intermediario de Seguros o Corredor de Seguros, si lo hubiere, para remesar las primas a la Compañía.

Sin embargo, con relación al pago de la Prima o primer pago fraccionado aplicará lo contenido en la Cláusula de "ACUERDO DE PAGO DE PRIMAS Y EFECTOS DEL PAGO DE LA PRIMA".

23. ACUERDO DE PAGO DE PRIMAS Y EFECTOS DEL PAGO DE LA PRIMA

Sobre el pago de las primas se hace constar que el Contratante y la Compañía han acordado que el pago de la Prima, el primer pago fraccionado, y/o los pagos fraccionados subsiguientes serán pagados en el Día de Cobro, Forma de Pago, y en los montos indicados en las Condiciones Particulares.

Las primas deberán ser pagadas en la Dirección de la Compañía. El hecho que la Compañía permita, en una o varias ocasiones, que el pago de las primas se realice en un sitio distinto a la Dirección de la Compañía, mediante descuento directo a "TCR" (Tarjeta de Crédito), "ACH" (Automated Clearing House), o cualquier Conducto de Pago indicado en las Condiciones Particulares, y/o a una

persona distinta (Responsable de Pago o Corredor de Seguros), no constituye una modificación a la obligación de pago de las primas en la Dirección de la Compañía.

Cualquiera que sea la Forma de Pago, el Contratante deberá cumplir con el pago de la Prima o el primer pago fraccionado, a la emisión o Renovación de la Póliza. El incumplimiento del Contratante de dicha obligación conllevará la nulidad absoluta del contrato, sin necesidad de declaración judicial alguna, por lo que se entenderá que la Póliza nunca entró en vigor.

Cuando el Contratante haya efectuado el pago de la Prima o el primer pago fraccionado y se atrase por más del término del Período de Gracia en cualquiera de los pagos subsiguientes, conforme a la Forma de Pago establecida en las Condiciones Particulares, se entenderá que el Contratante ha incurrido en incumplimiento de pago, lo que tiene el efecto jurídico inmediato de suspender la Cobertura de la Póliza, hasta por sesenta (60) días calendario. La suspensión de Cobertura se mantendrá hasta que cese el incumplimiento de pago, pudiendo rehabilitarse a partir del pago de la Prima e impuestos dejados de pagar durante dicho periodo; o hasta que la Póliza sea cancelada. El aviso de cancelación de la Póliza por incumplimiento de pago de la Prima deberá enviarse por escrito a la última Dirección física, postal o electrónica, con una anticipación de quince (15) días hábiles, al Contratante a la última Dirección de éste indicada en las Condiciones Particulares. Copia del aviso de cancelación deberá ser enviada al Intermediario de Seguros o Corredor de Seguros. Si el aviso de cancelación no es enviado, el Contrato de Seguro seguirá vigente de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.

Para efectos del pago de la Prima; ya sea el pago de la Prima, el primer pago fraccionado, o cualquiera de los pagos subsiguientes, cuando en las Condiciones Particulares se haya pactado algún Conducto de Pago que garantice el cobro de la Prima por parte de la Compañía, tales como "TCR" (Tarjeta de Crédito) o "ACH" (Automated Clearing House), la Compañía considerará que el Contratante ha cumplido con la obligación del pago de la Prima, el primer pago fraccionado o cualquiera de los pagos subsiguientes. Sin embargo, cuando por cualquier causa la Compañía no pueda realizar los cargos automáticos correspondientes durante un período

superior el Período de Gracia procederá la suspensión de Cobertura según se indica en el párrafo anterior.

El cálculo del Período de Gracia o la suspensión de cobertura no podrá efectuarse en perjuicio del Asegurado a favor de quien exista saldo de prima pagada no devengada.

Quando el Contrato de Seguros se haya celebrado con la intermediación de un Agente de Seguros o una Empresa de Canal Alternativo de Comercialización, y así lo indiquen las Condiciones Particulares y/o el Certificado de Seguro correspondiente, la Compañía tendrá la obligación de considerar los pagos realizados a éstas en su Dirección como pagados a la Compañía en su Dirección.

24. RENOVACION DE LA POLIZA

El presente Contrato de Seguro no corresponde a un caso en donde la renovación es una obligación contractual de la Compañía o del Contratante o Asegurado; por tanto, después del vencimiento de la Póliza la Compañía y el Contratante, o su Intermediario de Seguros o Corredor de Seguros, podrán pactar los términos y condiciones que aplicarán para dar continuidad a la(s) Cobertura(s).

25. NOTIFICACIONES

Las notificaciones o comunicaciones relacionadas con este contrato, serán remitidas por la Compañía directamente al Contratante a la Dirección del Contratante según se muestra en las Condiciones Particulares. El Contratante deberá reportar por escrito a la Compañía el cambio de Dirección y solicitar la modificación de la Dirección del Contratante mediante Endoso, de lo contrario, se tendrá por correcto para todos los efectos, la última Dirección física, postal o electrónica que conste en el expediente de la Póliza.

Todo aviso o comunicación que deba hacer el Contratante, o el Asegurado, a la Compañía conforme a esta Póliza, deberá constar por escrito y ser entregado personalmente o remitido por correo por el Contratante, o el Asegurado, o por el Intermediario de Seguros o Corredor de Seguros que aparece en las Condiciones Particulares que haya mediado en la contratación del seguro.

El Contratante por este medio autoriza a la Compañía a recibir y acatar cualesquiera instrucciones que reciba con relación a esta Póliza por parte del Intermediario de Seguros o Corredor de Seguros designado en las Condiciones Particulares, como si hubiesen sido enviadas directamente por el Contratante. Sin embargo, el Contratante en todo momento podrá gestionar cualquier trámite con relación al Contrato de Seguro de forma directa con la Compañía.

26. CAMBIOS

Todo cambio de ubicación, construcción u ocupación debe ser notificado inmediatamente a la Compañía, y ésta, en caso de aceptar el nuevo riesgo, debe hacer constar dicho cambio en un endoso debidamente expedido y firmado por funcionarios autorizados de la Compañía con anterioridad a la fecha en la que ocurra el siniestro. Se exceptúa del requisito anterior, hasta por un plazo de cinco (5) días, el caso de objetos que, encontrándose en locales correctamente descritos en esta Póliza al momento de iniciarse un siniestro, sean trasladados a otros lugares por estar en evidente peligro de ser dañados o destruidos por los riesgos asegurados en esta Póliza.

27. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El seguro otorgado por esta Póliza bajo condiciones normales (no habiéndose cancelado de forma previa sea por mutuo acuerdo, falta de pago de las primas, o decisión unilateral), vencerá automáticamente en la fecha y hora expresadas en las Condiciones Particulares de esta Póliza. Podrá ser prorrogado a petición del Asegurado y aceptación de parte de la Compañía, pero la prórroga deberá hacerse constar en documento firmado por la Compañía y se regirá por las condiciones consignadas en el mismo.

Este contrato podrá ser cancelado de forma anticipada por:

a) **Mutuo Acuerdo.**

b) **Finalización del interés asegurable o económico del Contratante y/o del Asegurado en los bienes asegurados.**

c) **Incumplimiento en el Acuerdo de Pago de Primas.**

d) **Por el Contratante: Unilateralmente cuando el Contratante decida no mantener el seguro. En este caso el Contratante deberá dar aviso por escrito a la Compañía según la Cláusula de "NOTIFICACIONES". En tal caso la Compañía cancelará el contrato a partir de la fecha en que se recibe el aviso o bien a partir de la fecha señalada expresamente por el Contratante, que no podrá ser anterior a la fecha en que recibe el aviso.**

e) **Por la Compañía: Unilateralmente cuando el Contratante y/o Asegurado se encuentre en incumplimiento de sus obligaciones bajo el contrato de Seguros o la legislación aplicable, Cláusula de "OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO". En tal caso la Compañía, o el Intermediario de Seguros o Corredor de Seguros, enviará el aviso de cancelación de la Póliza por escrito, con una anticipación de quince (15) días hábiles, al Contratante a la última Dirección de éste indicada en las Condiciones Particulares. Copia del aviso de cancelación deberá ser enviada al Intermediario de Seguros o Corredor de Seguros.**

f) **Automáticamente, sin necesidad de mediar comunicación o aviso alguno de parte de la Compañía:**

f.1) **Cuando apliquen las disposiciones de nulidad contenidas en estas Condiciones Generales o cuando se produzca el traspaso o cesión de los bienes objeto del seguro.**

f.2) **Cuando se transforme en todo o en parte la naturaleza de la cosa asegurada o el Asegurado la aplique a diferentes usos, de aquel a que estaba destinada al tiempo de celebrarse el contrato, de tal manera que, de haber existido tales condiciones, hubieran influido en la existencia o estipulaciones del seguro.**

f.3) **Cuando los bienes hayan sufrido una Pérdida Total y/o se agote el Límite de Responsabilidad de la Póliza; sin embargo, cuando las Coberturas de la Póliza hayan terminado, subsistirá la obligación de pago o indemnización por parte de la Compañía que pudiese corresponder al Asegurado con motivo de los siniestros amparados que hubieran ocurrido durante la Vigencia de la misma, siempre que hayan sido reportados dentro del plazo indicado en las Condiciones Generales.**

f.4) Cuando el Contratante, cualquiera de las partes aseguradas o beneficiarias o la persona que, por las causas que fuere paga las primas a la Compañía, incluyendo en el caso de personas jurídicas a sus, accionistas, beneficiarios finales, Directores, Dignatarios, Administradores, Apoderados y Ejecutivos, se encuentre(n) sean mencionados en alguna de las listas emitidas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC por sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos o pertenezcan a países incluidos en dichas listas, listas emitidas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y/o en cualquier otra lista internacional que tenga por objeto el establecimiento de medidas para contrarrestar o prevenir el blanqueo de capitales, lavado de activos, el narcotráfico, financiamiento del terrorismo, guerras, el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y actividades ilícitas de cualquier tipo. La terminación del contrato por este motivo tiene como consecuencia la pérdida total de beneficios aun cuando el evento se encuentre cubierto y ocurra de forma previa a la fecha en que alguna de las partes mencionadas sea incluida en las listas antes mencionadas o sea de cualquier objeto de las sanciones descritas en estas Condiciones Generales— “CLAUSULA DE LIMITACION POR SANCIONES”.

Para este producto la Prima se devenga de forma lineal de manera proporcional al plazo transcurrido de la Vigencia de la Póliza. Por tanto, en caso de cancelación anticipada la Compañía acreditará al Contratante.

En caso de que la Póliza sea cancelada de forma anticipada por solicitud del Contratante y se tramite en fecha posterior a la fecha de emisión o Renovación de la Póliza, la Compañía tendrá derecho a retener la Prima Devengada por el plazo transcurrido del seguro, y reembolsará al Asegurado la Prima No Devengada, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Tiempo transcurrido desde el Inicio de Vigencia de la Póliza hasta la fecha de cancelación	Porcentaje devengado de la Prima anual
Hasta 1 mes	22%
Más de 1 mes a 2 meses	32%
Más de 2 meses a 3 meses	41%
Más de 3 meses a 4 meses	50%
Más de 4 meses a 5 meses	59%
Más de 5 meses a 6 meses	66%
Más de 6 meses a 7 meses	73%
Más de 7 meses a 8 meses	80%
Más de 8 meses a 9 meses	85%
Más de 9 meses a 10 meses	91%
Más de 10 meses a 11 meses	95%
Más de 11 meses a 12 meses	100%

En caso de Terminación del Contrato por causas imputables a la Compañía, la Compañía tendrá derecho a cobrar o a retener la Prima Devengada que corresponde al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigencia, de acuerdo solamente tal parte de la Prima que correspondería al período en que el seguro estuvo en vigencia, calculada a prorrata.

En caso de nulidad dimanante de las disposiciones de NULIDAD, si la falsedad o inexactitud proviniera del Contratante, Asegurado o de quien lo represente, la Compañía tiene derecho a las primas pagadas; si proviniera de la Compañía o su representante, el Asegurado puede exigir la devolución de lo pagado por concepto de primas, más un diez por ciento (10%).

Una vez cancelada o anulada la Póliza, cualquier saldo adeudado por cualquiera de las partes deberá ser reintegrado en un plazo no mayor de quince (15) días calendario. Una vez transcurrido este plazo, se considerará en una mora para la parte que adeuda.

Se exceptúan de este numeral cualquier situación para la cual la Ley vigente establezca un tratamiento o manejo especial.

28. CORREDOR DE SEGUROS – EFECTOS Y RESPONSABILIDADES

El Corredor de Seguros es considerado el representante del Contratante y/o del Asegurado; por tanto, sus

infracciones, errores, omisiones, comunicaciones, solicitudes, y declaraciones para todos los efectos serán consideradas como propias del Contratante y/o Asegurado.

29. DERECHO EXCLUSIVO DEL CONTRATANTE

Cuando se trate de seguros colectivos o grupales el Contratante asume las responsabilidades que emanen de su actuación como Contratante del seguro colectivo o grupal; y tiene el deber de informar a los Asegurados, u otros legítimos interesados, sobre la contratación del seguro y sus condiciones o modificaciones.

Cualquier Asegurado que sea objeto de un siniestro, o que conozca de la ocurrencia de un siniestro, estará obligado a dar Aviso de Siniestro y formalizar el reclamo; sin embargo, **el Contratante es la única persona que tiene derecho a exigir a la Compañía el pago de indemnización por la vía judicial o extrajudicial. El (los) Asegurado(s) distintos al Contratante, el (los) Acreedor(es)/Cesionario(s) y/o cualquier persona distinta al Contratante no tendrán derecho de exigir pago de indemnización a la Compañía, ya que este derecho es exclusivo del Contratante.**

30. DIFERENCIAS Y CONFLICTOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 250 y demás disposiciones aplicables de la Ley 12 de 3 de abril de 2012, el Contratante podrá interponer un proceso administrativo de quejas ante el Departamento de Protección al Consumidor de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.

El Contratante y la Compañía se someten a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Panamá, República de Panamá, con prescindencia de cualquier otro tribunal, para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución o aplicación del presente Contrato de Seguro.

31. LEGISLACIÓN APLICABLE

Además de las estipulaciones contractuales establecidas en esta Póliza, las partes se someten a las Leyes vigentes de la República de Panamá.

EXCLUSIONES ESPECIALES DE LA SECCIÓN I

1. **La Compañía no responde en concepto de pérdidas, destrucciones o daños de:**
 - a) **bienes que estén en fase de construcción o montaje;**
 - b) **bienes que estén en curso de elaboración, si se producen por la propia elaboración especialmente en la producción, el examen, la reparación, limpieza, restauración, modificación, renovación o el mantenimiento;**
 - c) **bienes cuando son transportados por carretera, en ferrocarril, por vía aérea o marítima/fluvial,**
 - d) **vehículos con patente de circulación para circular por carretera, locomotoras ferroviarias y material rodante de los ferrocarriles, embarcaciones, aeronaves, naves espaciales y similares;**
 - e) **joyas, piedras preciosas, metales preciosos, oro o plata en lingotes, pieles, curiosidades, libros raros, obras de arte, porcelana fina, mármol u otros objetos frágiles o quebradizos;**
 - f) **cultivos en pie, bosques, y cualesquiera animales;**
 - g) **tierra y suelo (inclusive tierra vegetal, rellenos, material de relleno, terraplanes, diques, drenajes o alcantarillas), accesos, aceras, carreteras, pistas de despegue y aterrizaje, líneas de ferrocarril, presas, depósitos, agua de superficie, agua subterránea, canales, castilletes de sondeo (equipos e instalaciones o torres de perforación e instalaciones bajo tierra), pozos de sondeo, gaseoductos/oleoductos, cables, túneles, puentes, diques, desembarcaderos, muelles, instalaciones de explotaciones subterráneas, instalaciones offshore;**
 - h) **bienes en posesión de clientes bajo estipulaciones de arrendamiento o acuerdos de alquiler-venta, de crédito u otras estipulaciones suspensivas de venta;**
 - i) **bienes que, en el momento de producirse la pérdida, la destrucción o el daño, estén amparados por póliza(s) de transporte o, si no existiera esta póliza, estarían amparados por póliza(s) de transporte.**

- j) dinero, cheques, tarjetas de crédito u otros documentos negociables de cualquier descripción, registros de información de cualquier tipo o descripción.
 - k) Muros de contención independientes a menos que se cubran específicamente y con Límite de Responsabilidad independiente.
2. La Compañía no responde en concepto de pérdidas, destrucciones o daños de bienes asegurados que sean causados, surjan o estén agravados directa o indirectamente por:

- a) retraso, pérdida de mercado o cualesquiera otros daños consecuenciales o pérdidas o daños patrimoniales indirectos de cualquier naturaleza;
- b) falta de honradez, acto fraudulento, artimañas o cualquier otro tipo de falsedad; infidelidad o deshonestidad del Asegurado y/o de sus empleados;
- c) desaparición misteriosa, falta inexplicable o falta en el inventario, hurto;
- d) fugas que no cierran, defecto en los puntos de soldadura, desgarro, rotura, derrumbamiento o sobrecalentamiento de termosifones, precalentadores, recalentadores, recipientes a presión o los correspondientes tubos de vapor y de alimentación; averías mecánicas o eléctricas o trastornos respecto de cada máquina o equipo particular en el cual su producen tales averías o trastornos.
- e) todas las causas que vayan actuando gradualmente inclusive – pero no sólo – desgaste, herrumbre, corrosión, óxido, hongo, podredumbre húmeda y seca, deterioro gradual, defecto latente, vicio inherente, deformación o distorsión que se va formando lentamente, larvas de insectos o bichos de todo tipo, microbios de todo tipo, a no ser que de ello se produzcan Daños Físicos o destrucciones repentinas e imprevisibles; en este caso, la responsabilidad de la Compañía se limita a tales Daños Físicos o destrucciones resultantes de ello;
- f) polución o contaminación, a no ser que sean producidas por fuego, rayo, explosión, choque de aviones o de cualquier clase de aeronaves o los objetos que caen de ellos, sedición, conmoción civil, huelgas,

trabajadores suspendidos de empleo y sueldo, personas que participan en disturbios laborales, personas malévolas (menos ladrones), terremoto, tempestad, inundación, escape de agua de los depósitos o de las tuberías o choque con un vehículo terrestre o animal;

- g) imposición de cualquier clase de ordenanza o ley, que regule la reparación o demolición de cualquiera de los bienes aquí asegurados.
- h) contracción, evaporación, pérdida de peso, cambio de sabor, color, estructura o superficie, acción de la luz;
- i) cambio de temperatura o humedad, fallo, operación inadecuada de sistemas de acondicionamiento de aire, de refrigeración o de calefacción a causa de un fallo en el manejo;
- j) influencias atmosféricas sobre bienes que se encuentran al aire libre o que no se encuentran en edificios completamente cerrados.
- k) hundimiento y/o desplazamiento del terreno, desprendimiento de tierra o rocas, y enfangamiento.
- l) robo, asalto, o atraco.

3. La Compañía no responderá en concepto de los gastos:

- a) destinados a rectificar en caso de material defectuoso, ejecución o planificación deficientes;
- b) destinados a la conservación normal, reparación normal, mantenimiento;
- c) que se produzcan a causa de programación falsa o no autorizada, perforación, etiquetado o inserción, borrado inadvertido de información o destrucción de soportes de datos y a causa de pérdidas de información sobre soportes de datos provocados por campos magnéticos.

CONDICIONES ESPECIALES PARA LA SECCIÓN I

1. VALORES EXPUESTOS A RIESGO

Es requerimiento de este seguro que los Valores Expuestos a Riesgo declarados por el Contratante y/o Asegurado, o su representante, que han sido incluidos en

las Condiciones Particulares no sean inferiores al cien por ciento (100%) de los gastos de reinstalación, respectivamente producción nueva, reposición como si los objetos hubieran sido acondicionados, reconstruidos, repuestos, es decir, los gastos para el reemplazo de los bienes asegurados por nuevos en el mismo estado, pero no mejores o mayores de lo que son en estado nuevo.

2. BASES DEL AJUSTE DE SINIESTROS

En caso de alguna pérdida, alguna destrucción o algún daño, la indemnización bajo esta Sección se calculará sobre la base reinstalación de la reposición de los bienes perdidos, destruidos o dañados, a reserva de las siguientes disposiciones:

- a) Reinstalación o reposición significa:
 - (i) en caso de que se pierdan o sean destruidos bienes, reconstrucción de edificios o reemplazo de los demás bienes por bienes similares, en ambos casos en el mismo estado, pero no mejores o mayores de lo que son en estado nuevo.
 - (ii) en caso de bienes dañados, reparación del daño y restablecimiento de la parte dañada de los bienes, de forma que su estado corresponda en lo esencial al estado nuevo, pero no mejor ni mayor.
- b) **Condiciones Especiales**
 - (i) **Los trabajos de reinstalación (que pueden ser llevados a cabo en otro lugar y de otra forma, de acuerdo con los requerimientos del Asegurado, a reserva de la responsabilidad de la Compañía no siendo incrementada con ello), se comenzarán y llevarán a cabo lo antes posible. De lo contrario, no se realizará ningún pago que sobrepase el importe que habría tenido que abonarse bajo esta Póliza en caso de que estas disposiciones especiales no hubiesen sido incorporadas aquí.**
 - (ii) **En caso de bienes destruidos o dañados solamente en parte, la Compañía únicamente responderá de los gastos que hubieran tenido que ser pagados para la reinstalación si estos bienes hubiesen quedado completamente destrozados.**

- (iii) **Si en el momento de la reinstalación, los costes que hubieran tenido que ser desplegados para la reinstalación en el caso de que todos los bienes incluidos en la cobertura de esta Póliza hubieran quedado destruidos rebasaran el Límite de Responsabilidad al acaecer cualquier clase de destrucción o cualquier clase de daño, se aplicará lo establecido en la Cláusula de "INFRASEGURO".**

- (iv) **Hasta que los costes de la reinstalación o del reemplazo sean desplegados efectivamente, el importe a pagar bajo cada unidad será calculado tomando como base el valor actual de los bienes afectados por el daño inmediatamente antes de la pérdida, de la destrucción o del daño con una depreciación razonable de su valor en concepto de edad, desgaste y estado.**

- c) **Condiciones Especiales aplicables para medios de almacenaje de Datos Electrónicos**

- (i) **Si los medios de almacenaje de Datos Electrónicos asegurados sufriesen Daños Físicos amparados por esta Póliza, la indemnización correspondiente a estos daños se calculará sobre la base del costo de reparar, reemplazar o restaurar dichos medios de almacenaje a la condición que tenían inmediatamente antes de dichos Daños Físicos, incluyendo el costo de copiar los Datos Electrónicos contenidos en los respaldos, siempre que dichos medios sean reparados, reemplazados o restaurados. Estos costos no incluirán investigación ni ingeniería ni costos para volver a crear, recopilar o reunir estos Datos Electrónicos.**

- (ii) **Si el medio de almacenaje de Datos Electrónicos no se repara, reemplaza o restaura, la indemnización se calculará sobre la base del costo del medio de almacenaje de Dato Electrónico vacío (sin datos).**

3. REMOCIÓN DE ESCOMBROS

Esta Póliza cubre también los gastos necesarios para la remoción de escombros en caso de pérdida o daño de los bienes asegurados por alguno de los riesgos cubiertos por esta Póliza. **Sin embargo, la responsabilidad máxima de la Compañía por las pérdidas o Daños Físicos de los bienes asegurados, incluida la remoción de sus**

escombros, no excederá el Límite de Responsabilidad bajo esta Póliza.

No se tomará en cuenta los gastos de remoción de escombros en la determinación del valor real efectivo en la cláusula de "INFRASEGURO", pero en los casos en que la Compañía pague la suma máxima asegurada, no cubrirá suma alguna para la remoción de los escombros.

4. AUMENTOS DE ACTIVOS DE CAPITAL

A reserva de sus condiciones, el seguro bajo esta Póliza se extiende a cubrir:

- a) edificios, maquinaria y otros aparatos que se han adquirido nuevos, en tanto los mismos no estén asegurados en otra compañía, y
- b) alteraciones, adiciones en las mejoras llevadas a cabo en edificios, maquinaria y otros aparatos

Durante el período de vigencia del seguro en curso en los recintos asegurados al respecto, bajo la condición de que:

- (i) este aumento no sobrepase en ningún lugar el diez por ciento (10%) del Límite de Responsabilidad total de esta Póliza;
- (ii) el Asegurado informará en el plazo de tres (3) meses a la Compañía sobre los pormenores de dichos aumentos de los activos de capital y – en caso de que así lo exigiera la Compañía – pague la prima adicional correspondiente.

EXCLUSIONES ESPECIALES DE LA SECCIÓN II

1. **Esta Póliza no concede cobertura a ningún daño a consecuencia de la interrupción o del menoscabo del negocio que sea causado directa o indirectamente por:**
 - a) cualquier clase de restricciones de la autoridad pública o privada en lo que se refiere a la reconstrucción u operación;
 - b) la falta de capital suficiente por parte del Asegurado para la reconstrucción a su debido tiempo o el reemplazo a su debido tiempo de los bienes perdidos, destruidos o dañados;
 - c) la suspensión del negocio por muerte, lesiones corporales, enfermedades de cualquier tipo, incumplimiento de disposiciones legales, falta de acceso al recinto en donde se encuentran los bienes asegurados, y/o por cualquier otra

causa que no corresponda a un evento que cause Daño Físico a los bienes asegurados que sea indemnizable bajo la Sección I;

- d) **la pérdida del negocio que se deba a causas tales como suspensión o cancelación de una licencia de arrendamiento o de un pedido, etc., que se produzca después del momento en que los bienes perdidos, destruidos o dañados estén de nuevo en condiciones de funcionar y las operaciones hubieran podido ser reanudadas en caso de que esta licencia de arrendamiento o este pedido, etc., no hubiera expirado o no hubiera sido objeto de suspensión o de cancelación.**

2. **Esta Póliza no otorga cobertura al deducible indicado en las Condiciones Particulares, que ha de ser sufragado por el Asegurado.**

CONDICIONES ESPECIALES DE LA SECCIÓN II

1. OBJETO DEL SEGURO: Cuando un Daño Físico cubierto por esta Póliza bajo la Sección I, que ocurra durante el período de vigencia de esta cobertura, cause un Daño Físico o destruya bienes que se encuentran dentro de los predios ocupados por el Asegurado, y como consecuencia directa de dicho Daño Físico sea necesario suspender parcial o totalmente las actividades del Asegurado descritas en esta cobertura, la Compañía indemnizará al Asegurado por la pérdida real que sufra como resultado directo de dicha suspensión, pero sin exceder lo que resulte al aplicar los procedimientos y limitaciones que se establecen a continuación, ni el Límite de Responsabilidad de esta cobertura.
2. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA INDEMNIZACIÓN: Se estimará la "Utilidad Bruta" que se habría devengado, de no haber ocurrido el siniestro, durante el tiempo que hubiera sido necesario, actuando con toda diligencia y sin contratiempos para reparar los Daños Físicos causantes de la suspensión de actividades. A dicho estimado se le restará cualquier "Utilidad Bruta" devengada durante el tiempo que debió tomar la reparación, así como también un estimado de cualquier "Utilidad Bruta" que el Asegurado podría haber hecho mediante la utilización parcial o total de las instalaciones dañadas, o de otras instalaciones, mercancías o materias primas.

A la cantidad así obtenida se le restarán los gastos normales de la empresa en los que no habría sido necesario incurrir, durante el tiempo que debió tomar la reparación, teniendo en cuenta que sí es necesario mantener algunos gastos, incluyendo algunos sueldos, para poder volver a operar con servicio de calidad semejante a la que existía antes del siniestro.

3. **UTILIDAD BRUTA:** Para los efectos de esta cobertura, "Utilidad Bruta" significa:

- a.- Total neto del valor de venta de la producción, más
- b.- Total neto de las ventas de mercancías compradas por el Asegurado para ser revendidas sin modificación, más
- c.- Otras entradas derivadas de las operaciones de la empresa,

MENOS EL COSTO DE:

- d.- Materias primas de las que se deriva la producción,
- e.- Mercancías revendidas, incluyendo los materiales para empaquetar las mismas,
- f.- Materiales y suministros consumidos directamente en los procesos de producción o en la prestación de servicios vendidos y
- g.- Servicios comprados a extraños (no empleados) para su reventa, que no es necesario continuar comprando.

4. **LIMITACIONES:** Si el Límite de Responsabilidad establecido en la Sección II es menor que el cien por ciento (100%) de la "Utilidad Bruta" que, de no haber ocurrido el siniestro, habría sido devengada durante los doce (12) meses subsiguientes a la fecha del siniestro, la Compañía sólo reconocerá la proporción que corresponda, según lo establecido en la Cláusula de "INFRASEGURO". Para efectos de la Sección II se considera que el(los) Valore(s) Expuesto(s) a Riesgo es (son) la "Utilidad Bruta" para un periodo de doce (12) meses.

Esta cobertura reconoce hasta por un máximo de treinta (30) días calendarios, las suspensiones totales o parciales que sean indispensables debido a la pérdida en siniestros amparados por esta Póliza de materias primas o de mercancías para la reventa, pero no cubre ninguna pérdida que sea consecuencia de la destrucción de productos elaborados por el Asegurado, ni tampoco el tiempo que sea requerido para reponerlos.

Esta cobertura no cubre ninguna pérdida que sea consecuencia de obstáculos tales como la suspensión de contratos, licencias u órdenes de compra, ni demoras debidas a imprevistos o interferencias de cualquier tipo, excepto por el tiempo, hasta un máximo de quince (15) días calendarios, durante el cual se prohíba el acceso al local del Asegurado como consecuencia del siniestro.

5. **COOPERACIÓN:** Es condición indispensable de este contrato que el Asegurado lleve una correcta y apropiada contabilidad de las actividades de la empresa asegurada.

Para el fiel desempeño de lo acordado en esta cobertura es necesario que tanto el Asegurado como la Compañía estén compenetrados de un gran espíritu de cooperación.

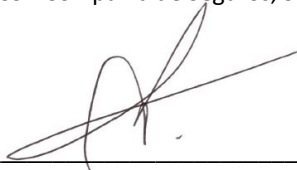
Dentro de dicho espíritu de cooperación, la Compañía podrá acordar con el Asegurado el pago de gastos extraordinarios tendientes a reducir la pérdida, siempre que con ello se reduzca la pérdida total que deba pagar la Compañía.

6. **ACTIVIDADES AMPARADAS POR ESTA COBERTURA:** De acuerdo a las operaciones del negocio del Asegurado.

7. **LÍMITE DE RESPONSABILIDAD:** El Límite de Responsabilidad para la Sección II es el estipulado en las Condiciones Particulares.

En fe de lo cual se firma esta Póliza en la República de Panamá.

ASSA Compañía de Seguros, S. A.



Representante Autorizado.